

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No.:** 110013342-046-2018-00009-00  
**DEMANDANTE:** ARIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ GARZÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto del rechazo de la demanda.

Observa el despacho que mediante auto del 1° de febrero de 2018, se inadmitió la demanda y en su lugar se ordenó subsanar los defectos anotados concediéndose para ello el término legal de diez días.

En virtud de lo anterior, la parte demandante allegó derecho de petición mediante el cual solicitó ante la entidad demandada la copia de uno de los actos acusados a través del presente medio de control; no obstante lo anterior, omitió subsanar lo referente al primer aspecto señalado en el auto de inadmisión<sup>1</sup>, por cuanto no se adjuntó el CD con los anexos de la demanda, tal como se le solicitó en auto del pasado 1° de febrero.

Así las cosas, transcurrido el termino concedido, se encuentra que no se subsanó en debida forma la presente demanda, lo que implica que se procederá al rechazo de la misma, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>.

En consecuencia,

---

<sup>1</sup> El cual hacía referencia a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHÁZESE** la demanda presentada por la señora ARIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ GARZÓN contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente y devuélvase la demanda junto con sus anexos, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de febrero de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 06

**MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA**  
SECRETARIA